

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Abelardo Zora Gómez
Demandados	Alejandro Zuluaga Salazar y otra
Radicación	05001-31-03-008-2016-00407-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	463
Asunto	Termina proceso de mutuo acuerdo

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir y conciliar y los señores Alejandro Zuluaga Salazar e Isabel Cristina Morales Baena, del día 07 de junio de 2022, solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un *"...arreglo económico que ponen fin a las diferencias suscitadas en el presente proceso..."*

Téngase notificados a los señores Alejandro Zuluaga Salazar e Isabel Cristina Morales Baena por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del Código General del proceso.

Ahora bien, en vista de que la solicitud es procedente, se accederá a la terminación del proceso, por lo cual se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas.

No se condenará en costas, en atención a la solicitud realizada por las partes.

De conformidad con lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, iniciado por José Abelardo Zora Gómez en contra de Alejandro Zuluaga Salazar e Isabel Cristina Morales Baena.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciase a las entidades financieras Banco BBVA, Banco Citibank, Banco BCSC, Banco de Bogotá y Bancolombia, al Juzgado 10º civil municipal de ejecución comunicándole el levantamiento de embargo de remanentes en el proceso bajo radicado 2010-00036.

No se oficia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur, ni a la Cámara de Comercio de Medellín, toda vez que a folio 33 y 40 del

pdf 01 del cuaderno de medidas cautelares, informaron que no era posible la inscripción de la misma.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Las partes renuncia a términos de notificación y ejecutoria, lo que se acepta.

QUINTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02